

Constancia Secretarial: Manizales, veintiocho (28) de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00643-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de septiembre de 2021

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Hildebrando Franco Cardona contra Kapta Tecnología SAS, Manuel Sebastián Hoyos Llano, Danny Vargas González y Bibiana Villa Rojas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00643-00.

Los documentos aportados como base de recaudo consistente en «*Contrato de arrendamiento vivienda urbana*» se encuentra ajustado, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ídem pues de los documentos aportados se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra los ejecutados (Art. 422 del CGP).

En lo que respecta a los intereses de mora que se pretenden ejecutar, el despacho considera que no es procedente la acumulación de los intereses moratorios y la cláusula penal, toda vez que está es una tasación anticipada de los perjuicios que pudiera generar el incumplimiento o el retardo; advertido que en el contrato ambas partes pactaron la cláusula penal, el despacho librará mandamiento de pago únicamente por este rublo.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Kapta Tecnología SAS,

Manuel Sebastián Hoyos Llano, Danny Vargas González y Bibiana Villa Rojas a favor Hildebrando Franco Cardona. por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las sumas adeudadas por concepto de canon de arrendamiento dejadas de pagar desde el mes de marzo de 2021 así:

PERIODO CANON ADEUDADO	VALOR
Del 01 de marzo de 2021 al 31 de marzo de 2021	\$ 572.431
Del 01 de abril de 2021 al 30 de abril de 2021	\$ 572.431
Del 01 de mayo de 2021 al 31 de mayo l de 2021	\$ 572.431
Del 01 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021	\$ 572.431
Del 01 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021	\$ 572.431
TOTAL	\$2.862.155

2. UN MILLÓN SETECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.717.293) por concepto de la cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento.

SEGUNDO: Abstenerse de librar mandamiento de pago por los intereses moratorios.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP

CUARTO: TERCERO: Reconocer personería a Leonardo Prieto Marín portador de la T.P. 167.268 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a16730f3d2e6ad934cdf71f906f1f03d27d77c1931aa3d7df16ecdde39603d5e

Documento generado en 28/09/2021 04:34:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>